



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de abril de 1992

Número 67

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 75

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. D E C R E T A :

**ARTICULO UNICO.**—Se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, México, para concluir el período 1991-1993 al C. Lic. Jaime Vicente Reyes Romero, y como Presidente Municipal Suplente al C. Profr. Enrique Monroy Galindo.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente decreto, entrará en vigor el día de su publicación, en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este decreto que designa Presidente Municipal Sustituto Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, México, para cumplir el período 1991-1993.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—**C. Profr. Ricardo Suárez Flores**; Diputado Secretario.—**C. Lic. Javier Contreras Contreras**; Diputado Prosecretario.—**C. Profra. Elisa Garsón Franco**; Diputado Prosecretario.—**C. Antonio Hernández Reyes.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de abril de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Humberto Lira Mora**

(Rúbrica)

---

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de abril de 1992 | No. 67

---

## S U M A R I O

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 75.**—Con el que se designa como **Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, México, para concluir el período 1991-1993 al C. Lic. Jaime Vicente Reyes Romero, y como Presidente Municipal Suplente al C. Profr. Enrique Monroy Galindo.**

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Oxipaco, municipio de Naucalpan, Méx.

---

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**VISTO.** Para resolver en definitiva el expediente número 140/973-3, relativo a la extinción de derechos agrarios de Remedios Villafuerte Vda. de Vega, extinto titular del certificado de derechos agrarios número 3448269 en el ejido del poblado denominado Santiago Oxipaco, municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México; y:

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio número 2148 de fecha 5 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado Santiago Oxipaco, municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de febrero de 1991 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de febrero de 1991 de la que se desprende la solicitud pa-

ra la iniciación del procedimientos de reconocimiento de derechos agrarios en favor de Jerónimo Honorio Vega Villafuerte Vda. de Vega que aparece como titular del certificado de derechos agrarios número 3448269, mismo que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución toda vez que se presume ha fallecido proponiéndose el reconocimiento en tales derechos agrarios en favor de Jerónimo Honorio Vega Villafuerte por venirla cultivando desde el fallecimiento del titular en forma ininterrumpida y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta misma resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de julio de 1991 acordó iniciar el procedimiento citado por existir presunción fundada de que el ejidatario Remedios Villafuerte Vda. de Vega falleció por lo que se ordenó notificar a los miembros del comisariado ejidal consejo de vigilancia así como al propuesto como nuevo adjudicatario para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento legal invocando habiéndose señalado el 14 de agosto de 1991, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y propuesto como nuevo adjudicatario, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, así como al propuesto como nuevo adjudicatario, lle-

vándose a cabo tales notificaciones el 24 de julio de 1991, según constancias que corren agregadas al expediente.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asentándose el acta respectiva que solamente comparecieron las autoridades ejidales y el propuesto como nuevo adjudicatario, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende ofrecidos por el propuesto como nuevo adjudicatario Jerónimo Honorio Vega Villafuerte, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a la extinción de derechos agrarios se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y III y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para que se instaure la privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribu-

ciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario Remedios Villafuerte Vda. de Vega, falleció el 16 de septiembre de 1990, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 13 de febrero de 1991, los informes de los comisionados de las que se desprende de la audiencia de pruebas y alegatos y por lo que respecta a las manifestaciones hechas por el propuesto como nuevo adjudicatario Jerónimo Honorio Vega Villafuerte, en el sentido de que solicita le sean reconocidos derechos agrarios como nuevo adjudicatario por venir cultivando la unidad de dotación desde el fallecimiento del titular por lo que ofreció como prueba para acreditar el fallecimiento del titular el acta de defunción en fotocopia expedida por el Oficial del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México registrada bajo el número 569932 en la que se acredita que Remedios Villafuerte González, falleció el 16 de diciembre de 1990, prueba la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Agraria ya que con dicha probanza queda plena y legalmente acreditado el fallecimiento del titular, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar extintos los derechos de Remedios Villafuerte Vda. de Vega, en consecuencia se reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario en favor de Jerónimo Honorio Vega Villafuerte, toda vez que se encuentra dentro de la hipótesis legal

contenida en la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que se siguieron los posteriores trámites legales.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino Jerónimo Honorio Vega Villafuerte señalado en las constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación desde el fallecimiento del titular, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios de fecha 13 de febrero de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de la Reforma Agraria, procede reconocerle derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley Agraria expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se declaran extintos los derechos agrarios de Remedios Villafuerte Vda. de Vega del ejido del poblado Santiago Oxipaco, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por fallecimiento del referido titular como según queda debidamente acreditado en autos, como consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió, número

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido

del poblado denominado Santiago Oxipaco, municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, al C. Jerónimo Honorio Vega Villafuerte, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acrediten como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la extinción de derechos agrarios y la nueva adjudicación de una unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Oxipaco, municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo, notifíquese y ejecutése.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado en Toluca, México a los veintidos días del mes de agosto de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**  
—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.